

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 NOV 2020

REF: 11001-40-03-070-2018-00821 -00

De cara a la solicitud que antecede (fl. 18), se le pone de presente al libelista que no es procedente su petitoria, primeramente, porque el auto que ataca (fl. 17) de fecha 24 de julio de 2019 se encuentra en firme y dentro del término de ejecutoria no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno, por lo que no se admitirán reproches frente aquel; asimismo, tampoco advierte esta judicatura que el mismo contenga errores aritméticos que permitan hacer uso de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se conmina al prenotado libelista a estarse a lo dispuesto en proveídos del 12 de junio de 2019 y 24 de julio de 2019 (fl. 14 y 17).

Por último, se pone de presente al libelista que la determinación tomada por este Juzgador no es caprichosa, sino, que como se explicó en proveído anterior (fl.14), obedece a que en la actualidad no hay parqueaderos de depósito judicial avalados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 24 NOV. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 51.1

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

